

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2025

Honorable Representante

ALFREDO APE CUELLO

Ponente del Proyecto de Ley

CÁMARA DE REPRESENTANTES

alfredo.cuello@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios de Fasecolda a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 066/2024C “Por el cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1364 de 2009 en lo relacionado con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en las zonas fronterizas y se dictan otras disposiciones”

Honorable Representante Cuello,

De manera atenta, nos dirigimos a usted desde la Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA, en representación de las compañías de seguros que comercializan pólizas SOAT en Colombia, con el fin de aportar elementos que contribuyan al estudio de esta importante iniciativa legislativa.

En primer lugar, celebramos la iniciativa que busca facilitar el tránsito vehicular de los extranjeros en las zonas de frontera, ya que su consumo representa un multiplicador significativo para la economía y el desarrollo de estos municipios. De hecho, los visitantes extranjeros no solo contribuyen al comercio local al consumir bienes y servicios, sino que también fomentan el turismo y la inversión en la región.

Destacamos que la iniciativa legislativa del asunto efectivamente está dirigida a atender una necesidad imperiosa de las zonas fronterizas. Tanto es así que el Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió la **Circular Externa 07 en mayo de 2023**. Dicha circular redujo a la mitad la vigencia mínima de las pólizas de los vehículos de frontera, pasando de 30 días a 15 días. Esta medida, alineada con la reapertura de la frontera entre Colombia y Venezuela, ofreció mayor flexibilidad para el ingreso de vehículos extranjeros al territorio nacional.

Sumado a la anterior, recientemente, el Gobierno Nacional, con el fin de mejorar el tránsito en las zonas de frontera, emitió el **27 de septiembre de 2024 la Circular Externa 013 de 2024**, por medio de la cual la SFC estableció la posibilidad de expedir pólizas SOAT con vigencias diarias para vehículos extranjeros que circulan en zonas de frontera.

De acuerdo con lo dispuesto por la Circular Externa 016 de 2012, que se encuentra vigente, la póliza SOAT para vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para

venta al público, se expide con vigencias de corto plazo equivalentes como mínimo a un (1) mes.

Por otro lado, en cuanto a las medidas del Gobierno, las compañías del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), con el liderazgo del Ministerio de Transporte, están trabajando para desarrollar mecanismos que faciliten el acceso a la póliza para extranjeros, sin comprometer los recursos destinados a las víctimas de accidentes de tránsito en las zonas fronterizas. En el anexo de esta comunicación se detallan los principales aspectos de esta medida.

En suma, es importante recordar que el propósito del SOAT es salvar vidas al garantizar los recursos para la atención en salud de víctimas de accidentes de tránsito, así como garantizar indemnización en caso de muerte o lesiones. Gracias al SOAT, en los últimos años se han garantizado anualmente los recursos destinados a la atención de salud de más de 1,1 millones de personas que son víctimas de accidentes de tránsito en nuestro país, de las cuales alrededor de 1.500 involucran vehículos extranjeros.

En este sentido, anualmente, la Superintendencia Financiera de Colombia realiza el análisis técnico para determinar la tarifa del seguro con principios de equidad, suficiencia y moderación, garantizando los recursos necesarios para las coberturas de las víctimas y la operación del seguro sin excesos ni ganancias, pero con suficiencia para operar. Estos principios de operación del SOAT aseguran que, para pagar el valor total de las atenciones de todas las víctimas, el sistema funcione como una gran bolsa de recursos que requiere los aportes de todos los tomadores del seguro, conduciendo a que cualquier exención que se implemente afecte el equilibrio bajo el cual funciona el SOAT y presione el alza en las tarifas para todos los propietarios.

A fin de profundizar en los aspectos previamente expuestos, en el documento anexo a esta comunicación relacionamos los temas de la iniciativa que consideramos deben ser objeto de estudio para abordar el Proyecto de Ley de manera que no resulte afectada la adecuada operación de este importante seguro.

Quedamos atentos a sus comentarios y, de considerarlo necesario, nos ponemos a su disposición para adelantar una reunión sobre el particular.

Con un atento saludo,



Luis Eduardo Clavijo Patiño
Representante legal suplente
FASECOLDA

ANEXO

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY 066 de 2024C

“Por el cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1364 de 2009 en lo relacionado con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en las zonas fronterizas y se dictan otras disposiciones”

1. Propuesta de las compañías del Seguro Obligatoria de Accidentes de Tránsito para las pólizas de frontera

En los seguros existe una premisa fundamental establecida en la legislación: validar el interés asegurable. Esto ayuda a prevenir fraudes, asegurando que solo las personas con un vínculo legítimo con el bien puedan asegurarlo. Así, se protege tanto a los asegurados como a las aseguradoras de pérdidas financieras indebidas y se garantiza que la cobertura sea justa y adecuada.

En el caso del SOAT, esta información también se requiere para determinar la tarifa del seguro y realizar las contribuciones y transferencias asociadas obligatoriamente con la adquisición del seguro, de manera similar a como se hace actualmente para los vehículos nacionales. Sin embargo, este proceso para los vehículos extranjeros es más complejo, ya que los países vecinos no cuentan con un registro similar al RUNT al que las compañías de seguros puedan acceder.

Para solucionar este problema, las aseguradoras propusieron al Ministerio de Transporte la creación de un autorregistro dentro del RUNT. Este autorregistro permitiría a las personas interesadas en ingresar su vehículo al país registrar por única vez los datos de este.

Este nuevo mecanismo agilizaría la expedición del SOAT a través de la apertura de canales virtuales para las pólizas de frontera, permitiendo que las personas que deseen ingresar al territorio nacional puedan adquirir el seguro con anticipación. Además, este sistema ofrecería beneficios adicionales, como contar con un registro fiable de los vehículos de matrícula extranjera que ingresan al país.

Actualmente, se está trabajando con el RUNT, que se encargará de crear un módulo dentro de su página web, para el registro de los vehículos extranjeros interesados en ingresar al territorio nacional, optimizando así la compra del seguro de manera anticipada y sin necesidad de estar en Colombia.

El resto de los aspectos de esta propuesta se deben coordinar junto con el Ministerio de Transporte, la Superintendencia Financiera, la Cancillería y otras entidades, como la socialización de este registro con los extranjeros y buscar apoyos del sector

empresarial, como las cámaras de comercio de las zonas de frontera, para una adecuada implementación.

Finalmente, se aclara que las compañías del SOAT están revisando y adaptando sus procesos para ejecutar esta propuesta en el menor tiempo posible, con el fin de atender la situación de los municipios fronterizos sin afectar a las víctimas de accidentes de tránsito, quienes son la razón de ser de este importante instrumento de protección y que en los últimos años superan las 1.500 atenciones asociadas a vehículos extranjero en zona de frontera.

2. Superintendencia Financiera de Colombia emitió Circular Externa 013 de 2024, que establece vigencia mínima diaria para vehículos extranjeros que circulen en zona de frontera.

La Superintendencia Financiera de Colombia emitió, el 27 de septiembre de 2024, la Circular Externa 013, mediante la cual se establece una vigencia mínima de un (1) día para los vehículos extranjeros que circulen por zonas de frontera.

Es de resaltar que la Circular ya está en vigencia, y este mecanismo facilita el tránsito de vehículos extranjeros para incentivar el turismo y el comercio en los municipios de frontera, sin generar exenciones que posiblemente terminen afectando la legitimidad de este importante instrumento de protección para 1,1 millones de víctimas de accidentes de tránsito que anualmente el SOAT cubre, de las cuales 1.5001 víctimas están asociadas a vehículos extranjeros.

Con esta medida en sede regulatoria (expedición de la Circular Externa 013 de 2024 por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia), se ha resuelto la problemática relacionada con la adquisición del SOAT por largos periodos para aquellos extranjeros cuya estancia en el país sea de muy corto plazo.

Así mismo, sin necesidad de un trámite legislativo, se garantiza la continuidad del ingreso por contribuciones y la transferencia que se recaudan con el SOAT para el sector salud, el pago de las atenciones de vehículos no asegurados o no identificados por parte de la ADRES y para la política de prevención vial a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Por tanto, respetuosamente ponemos a su consideración que se evalúe integralmente la pertinencia de continuar con el trámite de este proyecto, pues la reciente normatividad, que ya está vigente, atiende de manera efectiva las necesidades perseguidas en el presente proyecto.

- 3. Comentarios Parágrafo 4° del Artículo 42 de la Ley 769 de 2002. Los vehículos de servicio particular de placas extranjeras, que ingresen por las zonas fronterizas y permanezcan en el país por un tiempo inferior a 3 días, no les será exigible estar amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.**

3.1 Costo Fiscal se estima aproximadamente \$20 mil millones a precios de 2023, la ADRES y la ANSV dejarían de percibir más de 13 mil millones de pesos anualmente a precios de 2023, más la adición del presupuestal para la atención de estas víctimas por parte de la ADRES.

El SOAT es un instrumento esencial para garantizar la atención en salud de las víctimas de accidentes de tránsito. En los años recientes, ha atendido a más de 1,1 millones de personas anualmente de las cuales 1.500 están asociados a vehículos extranjeros. Además, a lo largo de su implementación, ha contribuido al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud.

A través de la expedición de esta póliza, las compañías del SOAT recaudan aproximadamente \$2.1 billones anualmente. Estos recursos se transfieren al sistema nacional de salud a través de la ADRES. También, las compañías transfieren cerca de \$98 mil millones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para la política de prevención vial.

Respecto a las pólizas que se expiden a vehículos extranjeros en zonas de frontera se evidencia aproximadamente en el último año se recaudaron \$12.3 millones para la ADRES y \$600 millones para la ANSV. El costo fiscal de esta medida a precios de 2023 podría superar los 13 mil millones y podría ascender en la medida que gran parte de los vehículos extranjeros se acojan a la exención propuesta en el proyecto.

En este contexto, la implementación de este tipo de exenciones al SOAT reduce el monto total recaudado a través de las pólizas. Por lo tanto, se generan menores recursos tanto para la atención de víctimas de accidentes de tránsito como para el sistema de salud (ADRES) y para la ANSV, lo que se traduce en presiones a las tarifas y afectaciones al presupuesto general de la nación.

Lo anterior, porque además del efecto de los menores recursos de estas entidades para el sistema de salud y para la política de prevención vial, es necesario que el

Gobierno Nacional le asigne dentro de la partida presupuestal a la ADRES los recursos para garantizar la atención de las víctimas de accidentes de tránsito asociadas a este tipo de vehículos, que de acuerdo con las cifras del sector supera los \$ 5 mil millones en 2023, monto que se estima sea superior ante la mayor afluencia de vehículos que buscaría esta medida y que aumentaría también las aumentarían las víctimas.

De igual manera, debe tenerse en consideración que permitir excepciones a los vehículos extranjeros para su circulación sin SOAT podría dar lugar a situaciones de aprovechamiento del sistema de salud, donde se pretenda obtener atenciones médicas por eventos no asociados a accidentes de tránsito e incluso ni siquiera ocurridos en el país, generando presión sobre el sistema de salud y los recursos disponibles para la atención de la población.

4. Determinación de la tarifa SOAT por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es importante recordar que la SFC analiza y ajusta la tarifa del SOAT con principios de equidad, suficiencia y moderación, garantizando recursos para las víctimas y la operación del seguro. El sistema funciona con aportes de todos los asegurados, y cualquier exención puede afectar su equilibrio y aumentar las tarifas para todos los propietarios.

5. Comentarios a la vigencia máxima de 90 días para los seguros de corto plazo.

Reiterando lo mencionado en el numeral 2° del presente anexo, la disposición expedida por el Gobierno Nacional, a través de la SFC, mediante la Circular Externa 013 de 2024, que estableció la vigencia mínima diaria para vehículos extranjeros en zonas de frontera, busca atender las dificultades planteadas por el presente proyecto. Con esta nueva disposición, los interesados podrán obtener el SOAT con una vigencia igual a la duración de su estancia en el país.

Por lo tanto, establecer más tratos diferenciales, como los propuestos para la modificación del párrafo del artículo 196 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, podría deteriorar aún más el flujo de recursos de la ADRES, la ANSV y la sostenibilidad del sistema para atender a la totalidad de víctimas, que en el último año supera los 1,1 millones de personas cubiertas en todo el territorio nacional.

6. Vigencia Inmediata de la póliza.

En relación con la propuesta de modificación del artículo 193, numeral 4, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para que las pólizas SOAT de vehículos extranjeros entren en vigencia de manera inmediata tras la acreditación del pago de la prima, debe tenerse en cuenta que esta medida propicia e incrementa el fenómeno del fraude a este seguro.

Al eliminar el inicio de la vigencia a las 00:00 horas del día siguiente a la expedición², se genera la práctica de adquirir la póliza posterior al siniestro vial con el fin de obtener beneficios ante eventos ya ocurridos, buscando cobertura con cargo al SOAT. Incluso podría fomentar un turismo orientado a la obtención de coberturas en salud con cargo al sistema colombiano por parte de ciudadanos extranjeros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, las cifras de las compañías del SOAT, el fraude es una problemática que afecta de manera permanente este seguro. Así, en el último año se registraron aproximadamente 25 mil eventos de fraude y en el primer semestre de 2024 se superaron los 10 mil casos, con una afectación de recursos que se estima en 80 mil millones anualmente.

Adicionalmente, a la problemática de fraude que podría incentivar esta medida, se debe tener en cuenta que esta disposición implicaría modificar la operación de diferentes actores como: las autoridades de tránsito³, las compañías de seguros, los prestadores de servicios de salud y el RUNT, lo que aumentaría los costos operativos y, por tanto, la tarifa que deben pagar todos los propietarios de vehículos.

En síntesis, buscar una vigencia inmediata en la expedición del SOAT genera más afectaciones que beneficios, dado que, ante el incremento de atipicidades y fraude, lo cual afecta los recursos del sistema, así como el incremento en los costos de operación del seguro.

7. Pólizas de corto plazo para vehículos que se desplazan desde puerto a concesionario

Así mismo, es pertinente mencionar que, el Artículo 196 #4 del Decreto 663 de 1993 que fue modificado por el Artículo 2° de la Ley 1264 de 2009, establece los lineamientos generales acerca de la expedición del SOAT para vehículos que se desplacen del puerto a los concesionarios para venta al público, así:

4. Expedición del seguro en zonas fronterizas. Las entidades aseguradoras a las cuales se refiere el presente artículo deberán expedir seguros de corto plazo que cubran el lapso durante el cual el vehículo permanezca en el país. De igual manera deberán expedir seguros de corto plazo para los vehículos importados que se

desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. *Dispondrán lo pertinente para que en las zonas fronterizas y puertos se cuente con las facilidades operativas indispensables para una adecuada y oportuna expedición del seguro.*

De aquel texto se destaca que, los vehículos que se desplacen desde puertos hasta concesionarios para venta al público gozan de un tratamiento especial, por cuanto, para estos se puede expedir pólizas de corto plazo. Sobre este asunto la Superintendencia Financiera de Colombia, en su calidad de autoridad de inspección, vigilancia, control y regulación del SOAT, reglamentó la vigencia de corto plazo a través de la Circular Externa 016 de 2012, así:

De otra parte, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1364 de 2009 respecto de los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y a los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público, en la cual se indica que el Seguro Obligatorio de Daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito –SOAT- se puede expedir con vigencias inferiores a un año, esta Superintendencia señala que la tarifa máxima para dichas pólizas será el monto que resulte de dividir la tarifa anual del SOAT correspondiente en vigencia(s) mensual(es).

En cualquier caso, dicha vigencia nunca podrá ser inferior a un mes, y siempre deberá corresponder a vigencias en meses completos.

Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.

Las entidades aseguradoras dispondrán lo pertinente para que en las zonas fronterizas y puertos se cuente.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular Externa 016 de 2012 la póliza SOAT para vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para venta al público, actualmente se expiden con vigencias de corto plazo equivalentes como mínimo a un (1) mes.

7. Conclusiones

Conscientes de la importancia del tránsito de vehículos extranjeros para el desarrollo económico de zonas fronterizas, consideramos importante enfatizar las siguientes conclusiones:

- La creación de un autorregistro dentro del RUNT para vehículos extranjeros facilitaría la expedición del SOAT, permitiendo a los propietarios registrar sus vehículos de manera anticipada y virtual. Este mecanismo no solo agilizaría el proceso, sino que también proporcionaría un registro fiable de los vehículos

extranjeros que ingresan al país, beneficiando tanto a los asegurados como a las aseguradoras.

- La implementación de exenciones al SOAT para vehículos extranjeros podría generar una reducción significativa en los recursos recaudados para el sistema de salud y la política de prevención vial. Esto implicaría presiones adicionales sobre las tarifas y el presupuesto nacional, además de posibles abusos del sistema de salud. La normativa vigente, como la Circular Externa 013 de 2024, busca equilibrar la facilitación del tránsito de vehículos extranjeros con la necesidad de mantener el recaudo y la protección de las víctimas de accidentes de tránsito.
- La disposición de la vigencia mínima diaria para vehículos extranjeros en zonas de frontera busca solucionar problemas específicos del proyecto, permitiendo que el SOAT tenga una vigencia acorde a la estancia en el país. Sin embargo, establecer más tratos diferenciales podría afectar negativamente el flujo de recursos y la sostenibilidad del sistema de atención a víctimas de accidentes de tránsito.
- La propuesta de vigencia inmediata de la póliza SOAT podría incrementar el fraude y los costos de operación del seguro, afectando los recursos del sistema y aumentando las tarifas para los propietarios de vehículos. Esta medida, aunque busca agilizar la cobertura, genera más problemas que beneficios debido a las prácticas fraudulentas y afectaciones al proceso.

Expuestas las consideraciones previas, ratificamos nuestra disposición para abordar las inquietudes relacionadas con este documento. De igual forma, sugerimos medir el efecto de la implementación de las modificaciones propuestas con la iniciativa para que las decisiones que se adopten sean en realidad, las mejores para el país.

Adicionalmente, presentamos para su consideración, las siguientes propuestas de modificación:

Texto de ponencia propuesto para segundo debate Ley 066/2024 C	Propuesta FASECOLDA	Observación
Artículo 1. Adiciónese un parágrafo 4° al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:	Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo 4° al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:	De acuerdo con los argumentos expuestos en el anexo de comentarios al proyecto de Ley, el

Artículo 42. Seguros obligatorios. (...) Parágrafo 4º. A Los vehículos de servicio particular de placas extranjeras, que ingresen por las zonas fronterizas y permanezcan en el país por un tiempo máximo de 3 días, no se les exigirá estar amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Lo establecido en el presente parágrafo no es aplicable a los vehículos y motocicletas registradas en el país vecino, de propiedad de los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que hayan ingresado o ingresen por el régimen de internación temporal al país.	Artículo 42. Seguros obligatorios. (...) Parágrafo 4º. A los vehículos de servicio particular de placas extranjeras, que ingresen por las zonas fronterizas y permanezcan en el país por un tiempo máximo de 3 días, no se les exigirá estar amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. <u>Para optimizar el ingreso de vehículos de servicio particular de placas extranjeras, por zonas extranjeras, se facilitarán canales de venta digital por las aseguradoras autorizadas para comercializar este seguro.</u> Lo establecido en el presente parágrafo no es aplicable a los vehículos y motocicletas registrados en el país vecino, de propiedad de los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que hayan ingresado o ingresen por el régimen de internación temporal al país.	establecimiento de este tipo de exenciones resulta en detrimento de los recursos disponibles para la atención de víctimas, que genera presión a las tarifas del SOAT para los vehículos nacionales, así como también da pie a atipicidades que afectan al SOAT y en detrimento del sistema de salud. Por tanto, consideramos relevante solicitar la participación de la ADRES y del Ministerio de Hacienda, de tal suerte que estimen los ingresos que se dejarán de percibir en caso de dejar de exigir SOAT para vehículos extranjeros que circulen en zona de frontera.
Artículo 2. Modifíquese el numeral 4º del artículo 196	Artículo 2º. Modifíquese el numeral 4 del artículo	De acuerdo con los argumentos expuestos

del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo segundo de la Ley 1364 de 2009, el cual quedará así: Artículo 196. Entidades aseguradoras habilitadas para ofrecer el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. (...) 4. Expedición del seguro en zonas fronterizas. Las aseguradoras a las cuales se se refiere el presente artículo deberán expedir seguros de corto plazo por el tiempo que el vehículo permanezca en el país. De igual manera deberán expedir seguros de corto plazo para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Dispondrán lo pertinente para que en las zonas fronterizas y puertos se cuente con las facilidades operativas indispensables para una adecuada y oportuna expedición del seguro. Las aseguradoras deberán definir los mecanismos tecnológicos para que el seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT de los vehículos definidos en el numeral 4°, entre en vigencia de forma inmediata, es decir en el momento en que sea expedido previa acreditación del pago de la prima.	196 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo segundo de la Ley 1364 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 196.- <i>Entidades Aseguradoras Habilitadas para Ofrecer el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.</i> 4. Expedición del seguro en zonas fronterizas. Las aseguradoras a las cuales se refiere el presente artículo deberán expedir seguros de corto plazo por el tiempo en el cual el vehículo permanezca en el país. De igual manera deberán expedir seguros de corto plazo para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Dispondrán lo pertinente para que en las zonas fronterizas y puertos se cuente con las facilidades operativas indispensables para una adecuada y oportuna expedición del seguro. Las aseguradoras deberán definir los mecanismos tecnológicos para que el seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los vehículos definidos en el numeral 4°, entre en vigencia de	en el anexo de comentarios al proyecto de Ley, el establecimiento de vigencia inmediata para este tipo de pólizas puede dar lugar a situaciones de fraude que afecten los recursos del sistema de salud. La Circular Externa 013 de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia modificó la Circular Básica Jurídica subnumeral 3.1.5. del Capítulo II del Título IV de la Parte II, con el fin de permitir la expedición por vigencias mínima diaria para los vehículos extranjeros que circulen por zonas fronterizas.
---	--	---

Parágrafo. Los seguros de corto plazo que se expidan en las zonas fronterizas, no podrán superar el plazo de 90 días contados desde la fecha de su expedición. En caso de requerirse por más días se podrá expedir por un término adicional, igual o menor al inicial.	forma inmediata, es decir en el momento en que sea expedido previa acreditación del pago de la prima. <u>Las aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT facilitarán mecanismos de adquisición virtual en zonas de frontera.</u> Parágrafo. Los seguros de corto plazo que se expidan en las zonas fronterizas no podrán superar el plazo de 90 días contados desde la fecha de su expedición. En caso de requerirse por más días se podrá expedir por un término adicional igual o menor a la inicial. <u>Los seguros de corto plazo para vehículos que circulen por zona de frontera tendrán vigencia mínima diaria.</u>	De acuerdo con lo dispuesto por la Circular Externa 016 de 2012 la póliza SOAT para vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para venta al público, actualmente se expiden con vigencias de corto plazo equivalentes como mínimo a un (1) mes.
--	--	--